Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	20/02/2025 08:49	**Fecha/hora resolución**	20/02/2025 15:21
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072025000000317
* **Tipo de resolución**	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102208	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Arrendamiento de CPAP- BiPAP y Estudios del Sueño		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000013	11/02/2025 09:47	ALICIA PATRICIA MURILLO SOTO	AMIMED SALUD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8102025000000017	13/02/2025 12:43	HUBERT JOSUE CHAVES ROMERO	ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8102025000000016	13/02/2025 12:37	HUBERT JOSUE CHAVES ROMERO	ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025 del 10 de febrero del 2025, esta División de Contratación Administrativa rechazó de plano los recurso de apelación interpuesto por las empresas PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMIMED SALUD SOCIEDAD ANONIMA. Además procedió anular el acto de adjudicación correspondiente a la partida 1 de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102208.
II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025, fue notificada a las empresas apelantes y al adjudicatario el día 10 de febrero del 2025.
III. Mediante el documento número 8102025000000013 fechado el 11 de febrero del 2025 la empresa PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Mediante los documentos números 8102025000000016 y 8102025000000017 ambos fechados el 13 de febrero del 2025 la empresa AMIMED SALUD SOCIEDAD ANONIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.
Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración/*** *Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA AMIMED SALUD SOCIEDAD ANONIMA
Mediante la presentación de esta diligencia, el gestionante menciona: *"¿debemos entender que el Acto de Adjudicación fue definitivamente anulado?".* **Criterio de la División:** En el contexto actual, resulta indispensable recordar que, a través de la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025, este Órgano Contralor determinó lo siguiente: *"En atención a lo expuesto en la presente resolución y de conformidad con las competencias constitucionales establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como con lo dispuesto en el artículo 98 inciso b, numeral iii) y el artículo 247 del Reglamento de la Ley General de Control de la Hacienda Pública, y el 223.2 de la Ley General de la Administración Pública, este órgano contralor concluye que se encuentra ante la existencia de un vicio que ocasiona nulidad absoluta, evidente y manifiesta, pues que resulta evidente que la oferta adjudicataria era excesiva y esto acarrea la exclusión de la misma, por lo que el resultado del concurso debió ser otro. Por tanto,* ***se anula el acto de adjudicación correspondiente a la partida 1****."* (Destacado es propio). En atención a lo expuesto y conforme a lo señalado por el recurrente respecto a las diligencia de adición y aclaración, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de la Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento, dichas diligencia sólo son procedentes para corregir errores materiales, precisar los términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o efectuar correcciones a la resolución. Por ende, este Órgano Contralor ratifica lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025 y lo que corresponde es **rechazar de plano** de la diligencia de adición y aclaración presentada por la gestionante, al considerar que la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025 no contiene errores materiales que deban ser corregidos ni aspectos que requieran ser precisados o subsanados.

III. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA
El gestionante manifiesta que la resolución R-DCP-SICOP-00243-2025 no abordó los alegatos relativos a la violación del régimen de prohibiciones por parte de Amimed Salud S.A., lo que implica el conocimiento de conductas ilícitas y posibles delitos, incluso acreditados en el expediente con pruebas requeridas expresamente por la Contraloría a la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, indica que la omisión de cualquier referencia en la resolución sobre la violación del régimen de prohibiciones fomenta la impunidad. **Criterio de la División:** En relación a lo expuesto, este Despacho considera que el argumento planteado por el gestionante no corresponde a un aspecto que deba ser adicionado o aclarado en la resolución No. R-DCP-SICOP-00243-2025, dado que dicho argumento no fue objeto de resolución. Por lo tanto, al no coincidir la pretensión de la gestionante con los supuestos establecidos por la normativa para solicitar la adición o aclaración de una resolución, corresponde **rechazar de plano** dicha diligencia. En este contexto, este Despacho Contralor debe señalar al gestionante que el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) actúa como un mecanismo para fomentar la ética y garantizar la transparencia en los procedimientos de contratación pública, con el fin de evitar conflictos de interés y proteger los principios de probidad, integridad y transparencia. Asimismo, es importante destacar la existencia, dentro de la LGCP, de la desafectación de la prohibición en la contratación pública, un mecanismo que permite a ciertos oferentes, que de otro modo estarían impedidos por el régimen de prohibiciones, participar en la contratación pública, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas y lo declaren de manera transparente en su oferta. En virtud de lo señalado, se le recuerda a la Administración licitante cómo a las partes realizar un análisis integral del régimen de prohibiciones, para todos los procedimientos en trámite.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2025 10:52	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2025 13:30	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2025 15:21	**Vigencia certificado**	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00304-2025	**Fecha notificación**	20/02/2025 20:57